



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 42 De Lunes, 8 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210028100	Ejecutivo Singular	Crediagil Del Caribe S.A.S.	Jesus David Russo Ariza , Jeffrey Jovanny Calvo Kunst	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120210107000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Miladis Rua Bonet	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120210103500	Ejecutivo Singular	Milena Esther Pulido Rodriguez	Milena Esther Pulido Rodriguez	05/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas.
08001418902120230119100	Ejecutivo Singular	Musicar Sas	Ch Technology S.A.S	05/04/2024	Auto Ordena - Corrige Mandamiento Pago

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 8 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

26c7338b-5351-4a56-a0cd-4352b7b9b5b6



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación 08-001-41-89-021-2021-00281-00

Demandante: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S

Demandado: JESUS DAVID RUSSO ARIZA Y JEFFREY JOVANNY CALVO

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta en dicha providencia se fija la suma de **\$690.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$690.000.00
Gastos Notificación	\$37.400.00
Total:	\$724.700.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de abril de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril Cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$724.700.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación 08-001-41-89-021-2021-01035-00

Demandante: AMANDA GUERRA SIERRA

Demandado: MILENA PEREZ PULIDO RODRIGUEZ, Y BELKIS PAOLA ZAMBRANO NIETO

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta en dicha providencia se fija la suma de **\$140.000.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$140.000.00
Total:	\$140.000.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de abril de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril Cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$140.000.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación 08-001-41-89-021-2021-01070-00
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MILADYS DEL SOCORRO RUA BONETT

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta en dicha providencia se fija la suma de **\$1.343.323.00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.343.323.00
Total:	\$1.343.323.00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de abril de 2024.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril Cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso por valor de **\$1.343.323.00**, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2023-01191-00

Demandante: MUSICAR S.A.S.

Demandado: C&H TECHNOLOGY S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que por error involuntario en el numeral 1 literal a) del auto de fecha 04 de abril de 2024 que libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó medidas cautelares, en el sentido que se transcribió en letras SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS, siendo correcto que la suma es de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, por lo que es necesario corregir. Sírvase proveer. Barranquilla, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

**CAMILO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso el Juez procederá a corregir el numeral 1 literal a) del resuelve del auto de fecha 04 de abril de 2024 que libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó medidas cautelares, en el sentido que por error involuntario se transcribió en letras la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS siendo correcto que el valor es de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS**. Por lo que es del caso corregir el numeral antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

1. CORREGIR el resuelve numeral 1 del auto de fecha 04 de abril de 2024 que libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó medidas cautelares, por lo brevemente expuesto en parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

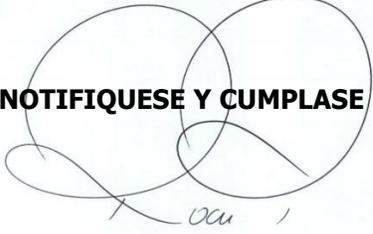
"1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de **MUSICAR S.A.S.** contra **C&H TECHNOLOGY S.A.S**, por las sumas de:

a) TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$35.966.429), por capital insoluto de la obligación contenida en las facturas electrónicas de venta No. FBQU 636, FBQU 663, FBQU 673, FBQU 783, FBQU 830.

b) Más los intereses moratorios sobre las facturas anteriores desde la fecha de su pago oportuno hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. MANTENER el resto del proveído del auto de 04 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ**

Proyectó: JMB